

SUSCRICION EN SANTANDER

SUSCRICION PARA FUERA.



Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores rs. vn. 24

Por seis meses idem idem 40

Se suscribe en la imprenta y librería de

OTERO, en la Plaza Vieja.

Por tres meses, franco el porte 54

Por seis idem idem 60

No se admitirá la correspondencia que no

venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 54.

ELECCIONES Á CORTES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«A pesar de haberse recordado en Real orden circular de 22 de Noviembre del año último, la necesidad de proceder oportunamente á la rectificacion de las listas electorales, conforme á lo prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1846, supo el Gobierno con sentimiento que en algunas provincias no habia tenido cumplido efecto lo dispuesto en aquella, y se apresuro á expedir la circular de 25 del anterior, pidiendo á los Gefes Políticos con toda urgencia noticias circunstanciadas del estado en que se hallaba la rectificacion de dichas listas y causas que hubiesen influido en su retraso, si todavia no se hubiese verificado. Por las contestaciones que aquellos han dado, se ha convencido de que si en algunas, aunque muy pocas provincias, no ha podido cumplirse la voluntad de la ley, por efecto de las circunstancias escepcionales en que se han hallado, ya por faltas de comunicaciones en la rigurosa estacion presente, ya por la guerra civil que affijia á algunas y ya finalmente en otras por la poca practica de los Alcaldes en esta clase de operaciones enteramente nuevas, en todas las demás se ha dado exacto cumplimiento á la disposicion de la ley. Con todo, no pudiendo serle indiferente su inobservancia aun en estas pocas, tratandose de un derecho tan importante como el electoral, base de todos los demás que en la esfera política

ejercen los ciudadanos, no ha dudado en tomar sobre si la responsabilidad de prorrogar los plazos marcados por la ley, unicamente en aquellas provincias en que no ha tenido esta su cumplido efecto, á fin de que los electores puedan hacer uso de los derechos que la misma les concede. En su vista, y enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Gefes Políticos lo habian hecho así anticipandose á los deseos del Gobierno, si bien otros creyeron de su deber, consultarle sobre un punto tan delicado como la alteracion de los plazos legales, se ha servido aprobar por esta vez la conducta de los primeros, y disponer que en las demás provincias donde no se hubiesen prorrogado los plazos para la presentacion de las reclamaciones, no obstante la falta de oportunidad en la fijacion de las listas, se verifique la prorrogacion de aquellos por tantos dias cuantos se hubiese retardado la publicacion prevenida en el artículo 22 de la ley y proporcionalmente la de los plazos establecidos en los artículos 26, 27, 29, 31, y 32. Al mismo tiempo se ha dignado prevenirme S. M. que manifieste á V. S. su deseo de que á todas las operaciones de rectificacion presida la mayor tolerancia en la admision de reclamaciones, ampliandose mas bien que restringiendose el derecho electoral; y finalmente que una vez ultimadas las listas, remita V. S. á este Ministerio tres ejemplares impresos de las de esa provincia, y una nota de las reclamaciones que por falta de oportunidad legal en su presentacion, ó por otras causas, no hayan podido ser admitidas; pues el Gobierno de S. M. quiere reunir en esta materia cuantos datos le sean posible, á fin de dar cuenta circunstanciada á las Cortes de las disposiciones extraordinarias que se haya visto en la imprescindible necesidad de adoptar, y de los motivos que justifiquen esta misma necesidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Siendo esta una de las provincias en que no ha podido tener lugar la publicacion de las listas electorales antes del 1.º del corriente retardandola 15 dias mas de lo que dispone la ley, es aplicable á la misma la pror-

rogacion que se dispone en la anterior Real orden, observando en todo lo demas los terminos y plazos que prescribe la ley electoral. Admitidas por consecuencia las reclamaciones que se han presentado hasta el dia 15 inclusive, corresponde publicar en el Boletin Oficial la relacion de las personas, cuya exclusion se ha solicitado, en uno de los 15 dias siguientes, en consonancia con lo que dispone el art. ° 26.

El plazo marcado por el artículo 27 para que las personas contra quienes haya habido reclamacion presenten en este Gobierno Politico las instancias documentadas, que estimen necesarias para sostener su derecho, durará hasta el 20 de Marzo esclusivo en cuyo dia ya no será admitida ninguna.

Correspondiendo al 15 de Abril el plazo que el artículo 29 señala para resolver el Gefe Politico sobre todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, los que no se conformen con su resolucion podrán interponer el recurso ante la Audiencia Territorial en los 15 últimos dias del mes de Abril, en consonancia con lo que dispone el artículo 31.

En esta forma quedan cumplidamente compensados los terminos de la ley, alterada solo en la circunstancia por importantes, de haberse postergado aquellos por espacio de 15 dias, sin menoscabo del precioso derecho electoral. Secundando los deseos y las intenciones del Gobierno, me he prescrito en las operaciones de rectificacion la más absoluta imparcialidad y tolerancia, arreglándome á la más estricta legalidad, único norte de mis determinaciones. Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales ha sido solicitada, que con expresion de los domicilios respectivos y fundamento de las reclamaciones es como sigue.

Distrito electoral de Santander.

NOMBRES.	DOMICILIO.	CALLES.	Fundamentos de las reclamaciones.
D. Joaquin del Campo.	Santander.	Enmedio.	por no pagar 400. rs. de contribuciones directas.
Ventura Concha	idem.	Puntida	idem.
José Aspiotea	idem.	Alameda.	idem.
Juan Diego	idem.	Cubo	idem.
Bonifacio Alonso.	idem.	Rua la sal	idem.
Juan Ruiz Marqué.	idem.	San José	idem.
Onesimo Blanco.	idem.	Somorrostro.	idem.
Bernardo Gomez.	idem.	Remedios	idem.
José Roiz.	idem.	San Simon.	idem.
Hilario Mendoza.	idem.	Rivcra.	idem.
Clemente María Riesgo.	idem.	Blanca.	idem.
Cecilio Ruiz	idem.	Arcillero	idem.
Antonio Gomez Dehesa.	idem.	idem.	idem.
Vicente Gomez Somo.	idem.	Rio la Pila	idem.
Anselmo Bezanilla.	idem.	Cuesta de Gibaja	idem.
Francisco Rasilla.	idem.	Fernando 7.°	idem.
Pedro Quevedo.	idem.	Mar.	idem.
Manuel Quevedo.	idem.	idem.	idem.
José Zubeldia.	idem.	Pronillo.	idem.
Juan Eguizabal.	idem.	Alta.	idem.
Pedro Mejon.	idem.	Atarazanas,	idem.
Santos Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Guerra Asas.	idem.	Arrabal.	idem.
Bernardo Ferrer.	idem.	S. Francisco	idem.
José Trabanco	idem.	idem	idem.
D. Santiago Lluvisa.	idem.	S. Francisco	idem.

Gregorio Bohigas.	idem.	Atarazanas.	idem.
Agapito Chavarri	idem.	Ruamenor.	idem.
Juan Alonso	idem.	idem	idem.
Juan José Zayas.	idem.	idem.	idem.
Pedro Salas.	idem.	Santa Lucia	idem.
Ciriaco Campos.	idem.	idem.	idem.
Jesus Antonio (Sa. C ruz.	idem.	Plaza de Ysabel 2.°	idem.
Gregorio Saenz.	Cuesta de Garmendia.	idem.	idem.
Nicolás García del Moral.	idem.	Burgos.	idem.
Pedro de Arce.	idem.	Alta.	idem.
Manuel Perez Valdés,	idem.	Sta. Lucia.	idem.
José Gutierrez.	idem	Alameda	idem.
Francisco Fernandez Regatillo.	idem.	Arrabal.	idem.
Ambrosio Perez.	idem.	Blanca.	idem.

Distrito electoral de Laredo.

D. Anselmo Haedo.	Rasines	idem.
Bernabé Zorrilla	Hazas.	idem.
José Echevarria	Ampuero.	idem.
Manuel Ortiz.	idem.	idem.
Joaquin Carlos de la Vega.	idem.	idem.
Francisco Ortiz de Taranco.	idem.	idem.
José Sebastian del Camino.	idem.	idem.
Ambrosio Ortiz Gordón.	Gibaja.	Por que no reúne las circunstancias del artículo 16 de la ley.

Pedro Gutierrez Higuera Rasines. idem.

Además se han interpuesto otras reclamaciones de exclusion referentes á los distritos de Reinosa Santander y Selaya, que han sido desestimadas en cumplimiento del art. ° 25 de la ley que previene se presenten documentadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados en la lista anterior, advirtiéndoles que segun el art. ° 27 de dicha ley pueden presentar á este Gobierno Politico las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 20 de Marzo próximo.—Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N. ° 55.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en comunicacion de 6 de Diciembre último trasladó á este Ministerio de la Gobernacion una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia, en la cual solicitaba informes acerca del paradero de las Señoritas Adela y Josefa Hernandez, jóvenes Españolas, que es de suponer serian devueltas á sus padres despues del fallecimiento de un tio suyo Sacerdote, en cuya compañía habian pasado á la Isla de Santo Domingo. Y como es posible que dichas Señoritas, si han entrado en España, hayan pasado por esa provincia ó residan en ella, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias que estime conducentes á la averiguacion del paradero de aquellas, y dé cuenta á este Ministerio de las noticias que adquiera y resultados que obtenga en el particular. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. V. para su conocimiento y á fin de que en el preciso término de 15 dias manifiesten á este Gobierno politico, si en sus respectivos distritos existen ó hay alguna noticia de las personas de que se hace mérito en la Real orden que precede.—Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez. Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia

CIRCULAR N.º 56.

Los Srs. Alcaldes Constitucionales averiguarán si en sus respectivos distritos existe el confinado Jaime Mur García, que se fugó del presidio de Burgos el día 17 del corriente, y en el caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe Superior Político de aquella Ciudad.—Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Filacion del confinado.

Jaime Mur, hijo de Jaime y de Matea García natural de Benargue, partido de Baltaña provincia de Huesca, edad 23 años, ejercicio militar, estado soltero, pelo y cejas rojo, ojos castaño, nariz regular, boca idem, barba poca, cara regular, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

CIRCULAR N.º 57

Los Srs. Alcaldes Constitucionales por cuantos medios estén á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existe José Orsera natural de Santiago, cuyas señas se expresan á continuacion que se fugó el día 5 del corriente de la cárcel del partido de Lena, provincia de Oviedo, y en el caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de dicho partido. Santander 24 de Febrero de 1848. Ignacio T. Yañez.

SEÑAS.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno: viste, zamarra pantalon obscuro, sombrero calañés, pies y manos muy pequeñas.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina, enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el Ministerio de mi cargo desde la de 15 de Junio de 1814 hasta la de 27 de Enero de 1844, para que los empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos Gefes en la direccion de las solicitudes que formulen; y penetrada de la necesidad de que asi se verifique para que se mantenga la debida subordinacion en todas las clases, se ordene y regularice la instruccion de los respectivos expedientes, y aun se facilite el acierto en la resolucion de las mismas solicitudes, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Los empleados activos de la Hacienda pública dirigirán siempre por el conducto regular de sus Gefes inmediatos y naturales las instancias que promuevan en solicitud de gracias, colocaciones ascensos ó reparacion de agravios sufridos en su carrera.

2.^a Los Cesantes y Jubilados que no se hallen temporalmente en servicio activo y los demás individuos de clases deberán dirigirlas por conducto del Intendente de la provincia en que esté radicado el pago de sus haberes.

3.^a Unicamente podrán enviarlas en^a derechura á este Ministerio, tanto los Empleados activos, como los individuos de clases pasivas, cuando tengan que verificarlo en queja de los Gefes de las oficinas generales ó provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente huviesen dirigido á los mismos Gefes.

4.^a Se exceptúan de las dos disposiciones anteriores los ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados y consejeros, los cuales podrán remitir sus solicitudes en derechura á este Ministerio, ó á las dependencias en que necesiten entablarlas.

5.^a Los Gefes de las Oficinas centrales y provinciales darán con su informe el curso correspondiente á las solicitudes que reciban, quedando responsables con sus empleos los que asi no lo hicieron sin motivo justificado.

6.^a No tendrán curso alguno en éste Ministerio, ni en las Oficinas dependientes del mismo, las solicitudes que se les dirijan fuera de los conductos señalados en las disposiciones precedentes.

7.^a Tampoco lo tendrán las que no se hallen extendidas en papel del sello correspondiente con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y órdenes posteriores. Esta disposicion comprende tambien las solicitudes de particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para noticia de quien corresponda y oportuno cumplimiento.—Santander 21 de Febrero de 1848.—José María Romeu.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de rentas Estancadas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Febrero del pasado año de 1836 se comunicó á la Direccion general de rentas Estancadas y resguardos la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—LA REYNA GOBERNADORA ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E. como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaria del despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las expresadas provincias eviten el embargo de todos los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.—Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Y habiendo acudido á esta Direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda é

hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior Real orden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletín Oficial de esa provincia y poniéndose de acuerdo con el Gefe Superior Político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos que se expresan.—Santander 18 de Febrero de 1848
—José María Romeu.

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes.

1.^a Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados.

2.^a Secos ó verdes.

3.^a Sanos derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4.^a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos, hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.

6.^a No se adelantará al contratista dinero ninguno.

7.^a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella.

8.^a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.

9.^a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.

10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.

1.^o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.^o Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

3.^o Entre estos los que vendan mas pronto.

12. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Marzo de 1848.

13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N.... vecino.... residente en.... de la provincia de.... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 10 de Febrero de 1848.

Deseo vender á dicha Junta el dia....del mes de... de 1848.

	Número.	Precio de cada uno.
Escalabornes sueltos.....	Secos.....	á
	Verdes....	á

14.^o El 1.^o de Abril de 1848 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.

15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica.

17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la Corte.

18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de Febrero de 1848.—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El oficial 1.^o, Juan de Vargas.—El T. C. capitán del Detall, Fernando Halcon.—El comisario, José María de Terán.—El coronel presidente, Esteban Guillelmi.—Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El Capitán Teniente Secretario, Gerónimo Herrera.

Comision de la Sociedad de socorros mutuos de Jurisconsultos del distrito de Burgos.

La Comision central ha resuelto, que el dividendo del primer semestre de este año, sea del 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuyo acuerdo se ha publicado en la *Gaceta* de Madrid del 5 del corriente. Lo que se hace saber á los socios del distrito de Burgos por medio de este anuncio que se insertará en los Boletines de las respectivas provincias, para que acudan antes del dia 30 de Abril á pagar las cuotas que les correspondan al Sr. D. Justo Casabal, como Depositario.—Burgos 14 de Febrero de 1848.—P. A. D. C. D. D. Cesareo Gimenez. Secretario.

El Ayuntamiento de Lantadilla de Campos (Palencia) tiene proyectado abrir un cánce en un terreno pantanoso término de la misma. No hay otro arbitrio para satisfacer el coste, que la imposicion de un canon, por el n.º de años que se estipule, sobre las heredades que se inundan total ó parcialmente, y que pagarán en especie los dueños de ellas. La longitud del cance será de tres cuartos de legua, y las obradas que quedarán afectas al pago, no bajarán de ochocientas. Si alguna persona quisiere enterarse, puede presentarse á examinar el terreno, y hacer las preposiciones á el Ayuntamiento. Lantadilla 17 de Febrero de 1848.—El Presidente Francisco Alonso.

IMPRESA, Librería y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n.º 1.—Santander.